

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, Catorce de octubre de dos mil veinte
Radicación No. 70001310300420200006400

El señor RODOLFO VARGAS DE LIMA, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, contra las señoras JOHANA LUCIA ROMERO GEOVO, identificada con la cedula de ciudadanía No.23.182.527 y KATERINE ROMERO GEOVO, con cedula de ciudadanía No.32.580.298 y el señor PROSPERO JOSE ROMERO GEOVO, con cedula de ciudadanía 92.539.804. Acompañado a la demanda prueba de la existencia de título valor consistente en Letra de cambio con fecha de creación 31 de julio de 2019 y fecha de vencimiento el 31 de julio de 2020, resultando a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible, de acuerdo con el artículo 422 del C.G.P.

Así las cosas, reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el lugar de cumplimiento de la obligación, es este despacho competente para conocer del presente proceso, en virtud de lo cual y de conformidad con las exigencias de los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso se librará la orden de pago pedida, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor RODOLFO VARGAS DE LIMA, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.720.9.88 y a cargo de las señoras JOHANA LUCIA ROMERO GEOVO, identificada con la cedula de ciudadanía No.23.182.527 y KATERINE ROMERO GEOVO, con cedula de ciudadanía No.32.580.298 y el señor PROSPERO JOSE ROMERO GEOVO con cedula de ciudadanía 92.539.804., por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$203.182.518,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenase a los demandados que dentro del término de cinco (5) días siguiente a la notificación de este proveído, pague al ejecutante la obligación, conforme lo dispone el artículo 431 del C. G. P.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a los ejecutados de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos para efecto del traslado.

CUARTO: Oficiase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dando cuenta de la presentación del título valor anexado con la demanda, de acuerdo a las exigencias del artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase al Doctor ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.844.137 y T. P. No.265.292 del C. S. de la Judicatura, como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ

JUEZ